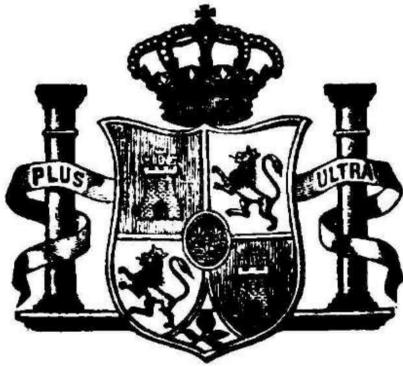


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	90 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Abril).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 777

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ENERO DE 1930

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40).

Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Comunicaciones — Sección de Correos.

(Destinos de primera categoría) PROVINCIA DE PALENCIA

382. Cartero de Ruesga, soldado Ricardo Mota Hidalgo, con 5-3-21 de servicio.

383. Idem de San Cebrián de Mu-

dá, soldado Luis Borregón Herrero, con 6-0-9 de servicio.

384. Idem de Alba de los Cardaños, soldado Gregorio Terán Mediavilla, con 3-0-7 de servicio.

385. Idem de Tariego, cabo Pedro Merino Pérez, con 2-9-18 de servicio.

386. Idem de Villaumbrales, cabo Santiago Rojo Arenas, con 2-3-6 de servicio.

387. Peatón de Carrión de los Condes a Calzada de los Molinos, soldado Gregorio Izquierdo Redondo, con 3-11-24 de servicio.

388. Desierto.

389. Peatón de Villodrigo a Vallejera, soldado Rafael Ureña Juan, con 3-0-17 de servicio.

390. Peatón de Castrejón a Cubillo de Castrejón y Loma, cabo Mariano Polanco Merino, con 1-9-22 de servicio. (Lo desempeña interinamente).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación provincial

1.161. Cajista cuarto, soldado Luis Acinas Barrio, con 3-3-29 de servicio. (Preferencia de vecindad e interinidad).

Ayuntamiento de Husillos

1.162. Desierto.

1.163. Guarda de campo, soldado Eulogio Herrero Martínez, con 3-5-23 de servicio.

Ayuntamiento de Población de Campos

1.164. Anulado:

1.165. Guarda del ganado mayor, soldado Segundo Gómez Fernández, con 5-10-18 de servicio.

Ayuntamiento de San Cebrián de Campos

1.166. Guarda jurado de campo, soldado Pablo Quintana Urdiales, con 4-10-2 de servicio.

1.167. Desierto.

Ayuntamiento de Villajimena

1.168. Guarda del monte, soldado Evaristo Pérez Alonso, con 2-0-0 de servicio.

Ayuntamiento de Cisneros

1.169. Vigilante de Arbitrios, soldado Félix Aldea Mansilla, con 2-4-7 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

1.170. Guarda municipal de campo, soldado José Rey Rey, con 2-2-19 de servicio.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 23 del mes actual, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros o Dependencias a que queden afectos los designados cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para

las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figurarán en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

Advertencias.—La relación de los que queden fuera de concurso por los motivos que en la misma se indican, se publicará el día 10.

La tardanza en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes por haberse presentado 18.227 aspirantes.

Madrid 3 de Abril de 1930.—El General-Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta del día 8 de Abril).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 258

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 26 de Noviembre último, dirigida a este de Hacienda, en la que se significa como de especial interés para aquel Departamento que se definan con carácter general las reglas a que deben acomodarse las Delegaciones de Hacienda para practicar las liquidaciones del 20 por 100 de la Renta de Propios en los montes de los pueblos:

Resultando que la aludida moción la ha motivado el hecho de que la Jefatura del Distrito forestal de León comunicó al Ministerio de Fomento

que muchos pueblos propietarios de montes consultan a dicha dependencia sobre la forma en que debe practicarse la exacción del mencionado gravamen, exteriorizando la inquietud que les produce el criterio de la Delegación de Hacienda al calcular el 20 por 100 del total valor de los aprovechamientos, sin rebajar el 10 por 100 de aprovechamientos forestales ni la contribución y gravámenes de foros y otros análogos que sobre tales montes pesan, a más de aplicarlo a todos los disfrutes, con inclusión de los realizados con el carácter de gratuitos para usos vecinales:

Considerando que la consulta planteada por el Ministerio de Fomento abarca dos extremos perfectamente diferenciables, que consisten: uno, en saber si para los efectos de liquidar el 20 por 100 de Propios en montes de utilidad pública debe rebajarse del producto bruto el 10 por 100 que corresponde al Estado por aprovechamientos forestales, así como la contribución territorial y los gravámenes de naturaleza real que pesen sobre los bienes; y otro, en aclarar si procede exigir el 20 por 100 de Propios cuando los aprovechamientos consistan en disfrutes gratuitos para usos vecinales:

Considerando que el primer punto está claramente definido en el número 4.º de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que dispone que no se admitirán más deducciones para liquidar el 20 por 100 en las rentas de Propios que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, previamente satisfecha y justificada con el recibo correspondiente, Real orden que está vigente, y no existen razones que induzcan a modificarla, siendo justo que para liquidar el 20 por 100 de Propios que corresponde al Estado se rebajen del total el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, porque otra cosa implicaría que el Estado participe sobre su propia participación:

Considerando, por el contrario, que no hay razón que abone el que se rebajen del producto los gravámenes de naturaleza real que pesen sobre los bienes ya que la participación del Estado es por virtud de soberanía y se refiere a la totalidad del valor de los bienes de Propios, sin que puedan mermar sus derechos las enajenaciones o gravámenes que los Ayuntamientos tengan o hayan tenido a bien imponer y que sólo deben pesar sobre la participación del 80 por 100 que a ellos corresponde:

Considerando, en cuanto al segundo extremo de la consulta de que se trata, que no hay en las disposiciones vigentes la debida claridad para dilucidar si el derecho del Estado a percibir el 20 por 100 de la renta de Propios se contrae tan sólo a lo in-

gresado en metálico por el dicho concepto en arcas municipales, o debe girar también sobre la renta en especie que obtienen los Municipios cuando el disfrute de los aprovechamientos se cede gratuitamente a los vecinos, ya que el Real decreto de 14 de Julio de 1897, que regula la forma de practicarse las liquidaciones, previene en su artículo 1.º que se tomará como base las certificaciones que expidan los Ayuntamientos «de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior», y la generalidad de la base permite acomodar a ésta ambos criterios, pues al hablarse de ingresos obtenidos, sin especificar si han de obtenerlos los mismos Ayuntamientos o el común de vecinos, ello consiente las dos interpretaciones, si bien no puede negarse que las certificaciones de ingresos cuando el disfrute sea por los vecinos presenta dificultades para cifrarlos que no se han obviado con preceptos concretos sobre el modo de hacerlo, preceptos que hubieran debido incluirse en el Real decreto para que, sin lugar a dudas resultara claro el criterio del Poder público sobre el derecho a participar en los casos de disfrute gratuito por los vecinos:

Considerando, ante tal indeterminación, que precisa acudir a la naturaleza misma de la exacción para resolver la duda planteada, y que ya se estime que el Estado participa en concepto de condueño, ya se considere que la exacción proviene del dominio eminente del Estado y reviste el carácter de impuesto, es innegable que el derecho a participar no debe limitarse a los casos en que la renta se perciba en metálico por la Corporación, sino que debe extenderse también a los disfrutes en especie que gozan los vecinos:

Considerando que las Leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 atribuyen al Estado la propiedad del 20 por 100 de los bienes de Propios, lo que implica que se trata de un verdadero condominio entre el Estado y las Corporaciones, a cuya explotación deben aplicarse los principios generales del derecho común, en virtud de los cuales no priva de su derecho a participar a uno de los condóminos el que otro de ellos use la cosa en provecho propio directamente, sino que éste viene obligado a remunerar a aquél con el estipendio en que se calcule el valor del aprovechamiento:

Considerando que si bien es cierto que la mayoría de las disposiciones que rigen en la materia aplica a la exacción del 20 por 100 de la renta de Propios la denominación de impuesto, aunque así fuera a semejanza de lo que ocurre con la contribución territorial y a lo que es principio incontrovertible en materia fiscal no cabría excluir del tributo aquellos

bienes usados o explotados directamente por el contribuyente, razones por las cuales, sin duda, ya la circular de esa Dirección general de 12 de Abril de 1928 declaró que las Corporaciones municipales sólo podrán acordar la cesión gratuita de los aprovechamientos en favor de los vecinos por lo que se refiriese al 80 por 100 del valor que corresponde a los pueblos, pero no del 20 por 100 restante, que pertenece al Estado, y aunque la dicha circular se refería solamente a los montes no declarados de utilidad pública, que habían sido entregados a la libre disposición de los pueblos, el criterio debe ser el mismo para los no enajenables, porque es igual en unos y en otros la naturaleza jurídica de la participación del Estado:

Considerando que la falta de claridad en las citadas disposiciones ha dado lugar en muchos casos a que se hagan figurar como aprovechamientos de carácter vecinal y gratuito los que en realidad no lo son, sino que se llevan las cuotas impuestas a cada vecino a otros conceptos en los presupuestos municipales o se invierten en atenciones de los pueblos, sin que figuren en los dichos presupuestos:

Considerando que para remediar esa situación y para aclarar debidamente el derecho del Estado a participar, aun cuando el aprovechamiento sea gratuito para el común de vecinos, conviene precisar el procedimiento de liquidación que actualmente se viene practicando, en el sentido de que no se tome como base, aunque se trate de montes de utilidad pública, las certificaciones de ingresos expedidas por los Ayuntamientos, sino las tasaciones asignadas a los disfrutes en los planes anuales de aprovechamientos formados por los Distritos forestales o los resultados de las licitaciones cuando se emplee este medio para explotar el aprovechamiento y mantener en cuanto a los bienes de la libre disposición de los pueblos el régimen ya establecido en las Reales órdenes de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927, y en la circular de esa Dirección general de 12 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de esa Dirección general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer;

1.º Que se consideren bienes de propios, a los efectos del ingreso en Arcas del Tesoro del 20 por 100 de la renta de los mismos, o de su valor total en los casos de cesión o venta, todos los montes públicos y demás terrenos pertenecientes a los Municipios respecto de los que no se justifique haber redimido esta carga o gravamen al ser exceptuados de la venta por cualquier concepto, en la forma prevenida en las

disposiciones dictadas, a tal fin, en particular en la Ley de 8 de Mayo de 1888 y la Instrucción de 21 de Junio del mismo año a menos que el Gobierno haya declarado o declare en lo sucesivo, previo informe de los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, vecinales y gratuitos, los disfrutes de tales bienes, con expresa renuncia del artículo 20 por 100 de Propios.

2.º Que la liquidación de las cantidades a ingresar en el Tesoro por el referido concepto se practique por las oficinas provinciales de Hacienda tomando como base en los montes declarados de utilidad pública, dependientes del Ministerio de Fomento, las tasaciones asignadas a los disfrutes en los planes anuales de aprovechamientos formados por los Distritos forestales o Divisiones hidro-lógicoforestales respectivos, en los casos en que no se proceda a la enajenación de los mismos en pública subasta, y por el resultado que ofrezcan las licitaciones cuando se emplee este medio para llevar a cabo los disfrutes. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1927, no se admitirán más deducciones que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo correspondiente.

3.º Que las liquidaciones referentes a los montes entregados a la libre disposición de los pueblos y a predios que, no siendo montes, ostentan el carácter de Propios, así como a las fincas urbanas, se practiquen por las oficinas provinciales de Hacienda en la forma prevenida en las Reales órdenes de este Ministerio de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927 teniendo además en cuenta lo dispuesto en la circular de esa Dirección general de 12 de Abril de 1928.

4.º Que se comunique la presente Real orden al Ministerio de Fomento, encargándole que dé las órdenes oportunas para que el ramo de Montes, de él dependiente, dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, en lo referente a exigir, antes de expedir las licencias de aprovechamientos de los montes respectivos, las cartas de pagos que acrediten el ingreso en arcas del Tesoro del 20 por 100 de Propios correspondiente al año anterior, o, en su defecto, que concurre en el caso alguna de las circunstancias expresadas en la disposición primera de esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930 — Argüelles.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del día 1 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

Carreteras

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 260 al 267 de la carretera de tercer orden de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Emeterio Díez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 3 de Abril de 1930.—El Gobernador, *Joaquín Sarmiento*.

Vías pecuarias

En uso de las atribuciones que me están conferidas, por providencia de esta fecha he tenido a bien aprobar el deslinde de las vías pecuarias que discurren por el término de Dueñas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 9 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, *Joaquín Sarmiento*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 777

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

La Excm. Diputación de esta provincia, en uso de las atribuciones que la confiere el Real decreto de 6 de Septiembre de 1928, concediéndola el servicio de Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en esta provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudador de la Zona de la Capital a D. Fabián Martínez Miguel, habiendo cesado los que efectuaban la cobranza en dicha Zona don Pedro Vicente Pastor, don Leopoldo Ojeda Carbajo, don Enrique Novis Auñón y don Angel Caballero León.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de expresada Zona.

Palencia 7 de Abril de 1930.—El Tesorero de Hacienda, *Jesús Villanueva*.

Núm. 779

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de Com de la provincia de Málaga, y con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios o Recaudadores que en

solicitud de dicho cargo, se presenten hasta el 30 del corriente mes en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 8 de Abril de 1930.—El Tesorero de Hacienda, *Jesús Villanueva*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1929

CUENTA que como Presidente Ordenador de pagos de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, arreglada a la que determina el artículo 165 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, y expresiva de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio de esta provincia.

VALOR EFECTIVO	Valor efectivo y valor nominal en venta — Pesetas	Producto líquido — Pesetas
Un edificio destinado a Establecimientos provinciales de Beneficencia	339.859	
Idem idem idem a Manicomio provincial, que no produce renta.	50.000	
Idem idem idem a Carcel de Audiencia o prisión correccional, que nada produce	310.057	
Idem idem idem a Estación Enológica, que nada produce.	73.729	
Idem idem idem a Granja Agrícola, que nada produce	75.000	
Idem idem idem a Palacio provincial.	888.000	
Una huerta en la que se ha construido un pabellón para residencia de verano para los asilados de la Beneficencia.	125.000	
Un almacén destinado a maquinaria de la Sección de Vías y Obras provinciales.	25.000	
Una tierra destinada a vivero provincial.	2.700	
TOTAL EFECTIVO PESETAS.	1.889.345	
VALOR NOMINAL		
Seis inscripciones de la deuda perpétua interior al 4 por 100 anual, a favor de la Beneficencia provincial, a saber: núm. 218 de 11.639'51 pesetas de capital; 1.197 de 26.872'30; 1.198 de 3.108'14; 1.199 de 445'09; 1.200 de 24.239'66 y 1.201 de 20.088'72 pesetas. Total.	86.393 42	3.455 71
Siete acciones del Banco de España de 500 pesetas cada una, números 58.083 al 58.087; 248.553 y 291.924.	3 500	770
Diez acciones del Banco de Crédito Local de España, números 33.897 al 33.906 de 500 pesetas cada una, depositadas en el mismo Banco, según resguardo número 25, que obra en la Caja de la Diputación.	5 000	150
Ciento dos Títulos de la Deuda amortizable al 3 por ciento distribuidos en la siguiente forma: 15 de la serie A; 20 de la serie B; 50 de la serie C; 6 de la serie D; 8 de la serie E y 3 de la serie F. Total pesetas.	732.500	21.975
TOTAL NOMINAL PESETAS.	827.393 42	26.350 71
RESUMEN		
Importa el valor efectivo	1 889.345	
Idem idem nominal.	827 393 42	
TOTAL PESETAS.	2.716.738 42	

Palencia 2 de Enero de 1930.—El Presidente Ordenador de pagos, *José Ordóñez*.

Núm. 776

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. Manuel Díaz Caneja y Candanedo, en representación de doña Teodora García López, vecina de Monzón de Campos, de esta provincia, se ha interpuesto, con fecha quince de Marzo último, recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial, contra acuerdo del Ayuntamiento de Monzón de Campos, de fecha doce de Febrero del corriente año, que negó a la recurrente el derecho a percibir de dicho Municipio la pensión de viudedad, como esposa del Secretario que fué de referida Corporación.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de lo contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a cuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandato: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 775

Requisitoria

Francisco González Nieto, de veintiséis años, casado, jornalero, vecino que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena y satisfacer el importe de las multas y costas que le fueron impuestas en juicio de faltas seguido contra el mismo, por escándalo y blasfemias, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia cinco de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, *Juan José Ortega*.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción. Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

CUENTA DE PRESUPUESTOS

Cuenta general que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos de la misma en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PRIMERA PARTE.-CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL — Pesetas	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	Total — Pesetas		Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	Total — Pesetas			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	Total — Pesetas
1 Rentas	42 034 74	3.074 62	»	3.074 62	45.109 36	668 29	»	668 29	44.441 07	44.441 07	»	»	»
2 Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Subvenciones y donativos. . .	383.378 75	171.646 84	»	171.646 84	555.025 59	1.394 52	»	1.394 52	553 631 07	553 631 07	»	»	»
4 Legados y mandas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	900	1.443 97	»	1.433 97	2.343 97	»	»	»	2 343 97	2.343 97	»	»	»
6 Contribuciones especiales. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	13.650	43.856 55	»	43.856 55	57.506 55	311 69	»	311 69	57.194 86	55 782 11	1 412 75	»	1.412 75
8 Arbitrios provinciales... . .	2.250	»	»	»	2.250	2.250	»	2.250	»	»	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	595 000	»	»	»	595 000	12.109 90	»	12 109 90	582.890 10	545 139 88	37.750 22	»	37 750 22
10 Cesiones de recursos municipales	602 424	»	»	»	602 424	»	»	»	6 02 424	602.424	»	»	»
11 Recargos provinciales.....	190 000	31.619	»	31.619	221.619	»	»	»	221.619	203 254 50	18 364 50	»	18.364 50
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	90.000	»	»	»	90 000	20.000	»	20 000	70 000	»	70.000	»	70 000
13 Crédito provincial.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 Reintegros	32 000	9.370 69	»	9.370 69	41.370 69	»	»	»	41.370 69	41 370 69	»	»	»
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19 Resultas	150 755 50	»	»	»	150.755 50	»	130 777 50	130 777 50	19 978	19.978	»	»	»
Presupuesto ordinario	2.102 392 99	261.011 67	»	261.011 67	2 363 404 66	36 734 40	130.777 50	167 511 90	2.195 892 76	2 068 365 29	127 527 47	»	127 527 47
Resultas incorporadas al mismo . .	251 048 08	738.666 94	»	738 666 94	989 715 02	10 848 22	»	10 848 22	978 866 80	831 372 80	147 494	»	147 494
Presupuesto ordinario refundido.	2 353.441 07	999.678 61	»	999.678 61	3 353.119 68	47 582 62	130.777 50	178.360 12	3.174.759 56	2 899.738 09	275.021 47	»	275.021 47

PARTE SEGUNDA.-CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL — Pesetas	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO				Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		
		Por transfé- rencias	Por suple- mentos de crédito	Por créditos extraordi- narios	Total — Pesetas		Por tran- feren- cias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	Total — Pesetas			Obligacio- nes recono- cidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	Total — Pesetas
1 Obligaciones generales. . .	101.499 10	»	»	»	»	101 499 10	»	4.181 59	»	4.181 59	97 317 51	97.317 51	»	»	»
2 Representación provincial.	5 500 »	»	»	»	»	5 500 »	»	1.006 26	»	1.006 26	4.493 74	4 493 74	»	»	»
3 Vigilancia y seguridad . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Bienes provinciales.	6.695 64	»	»	»	»	6 695 64	»	73 22	»	73 22	6.622 42	22 42	6.600 »	»	6 600 »
5 Gastos de recaudación. . . .	130.000 »	»	»	»	»	130 000 »	»	» 27	»	» 27	129 999 73	129.999 73	»	»	»
6 Personal y material.	140 640 »	»	»	»	»	140 640 »	»	7 501 34	»	7 501 34	133 138 66	132 138 66	1 000 »	»	1.000 »
7 Salubridad e higiene.	20.000 »	»	»	»	»	20 000 »	»	»	»	»	20 000 »	3.665 25	16.334 75	»	16.334 75
8 Beneficencia.	599.042 »	»	»	»	»	599 042 »	»	13.594 86	»	13.594 86	585.447 14	584 352 17	1.095 »	»	1.095 »
9 Asistencia social.	12.060 »	»	»	»	»	12.060 »	10.000 »	1 779 85	»	11 779 85	280 15	280 15	»	»	»
10 Instrucción pública.	74 300 »	»	»	»	»	74 300 »	»	8.179 67	»	8.179 67	66 120 33	26.120 33	40.000 »	»	40.000 »
11 Obras públicas y edificios provinciales.	983 656 25	»	»	»	»	983.656 25	»	13.303 16	»	13 303 16	970 353 09	400 973 75	301.468 30	267.911 04	569.379 34
12 Traspaso de obras y servi- cios públicos del Estado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Montes y pesca.	6 000 »	»	»	»	»	6 000 »	»	307 07	»	307 07	5 692 93	5.692 93	»	»	»
14 Agricultura y ganadería . .	8 000 »	»	»	»	»	8 000 »	»	1.872 09	»	1 872 09	6 127 91	6 127 91	»	»	»
15 Crédito provincial.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidades interpro- vinciales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 Devoluciones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18 Imprevistos.	15.000 »	10.000 »	»	»	10 000 »	25 000 »	»	9 24	»	9 24	24 990 76	24.990 76	»	»	»
19 Resultas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario	2.102.392 99	10.000 »	»	»	10 000 »	2 112.392 99	10.000 »	51 808 62	»	61 808 62	2 050 584 37	1 416 175 31	366.498 05	267.911 04	634.409 09
Resultas incorporadas al mis- mo.	587 661 27	»	»	»	»	587.661 27	»	23.146 15	»	23 146 15	564 515 12	483 834 32	80.680 80	»	80.680 80
Presupuesto ordinario refun- dido.	2.690.054 26	10.000 »	»	»	10 000 »	2.700.054 26	10.000 »	74.954 77	»	84 954 77	2.615 099 49	1.900.009 63	447.178 85	267.911 04	715.089 89

PARTE TERCERA.-BALANCE

RESUMEN

	PRESUPUESTO ORDINARIO		TOTAL GENERAL — Pesetas
	Corriente	Resultas	
Existencia en Caja el día 31 de Diciembre de 1928	»	1.033 222 72	1.033.222 72
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1929.	2 068 365 29	831 372 80	2 899 738 09
TOTAL.	2.068 365 29	1.864 595 52	3 932 960 81
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.	1 416 175 31	483.834 32	1.900.009 63
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1929.	652.189 98	1.380.761 20	2 032.951 18

Don Julio Vielva de Cós, Interventor de la Excelentísima Diputación de Palencia.

CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan.

Palencia 31 de Diciembre de 1929.—*Julio Vielva.*

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Palencia.....	Monzón.....	Ovina.....	10	20	10	.	20
Peste.....	Frechilla.....	Frechilla.....	Porcina.....	.	8	.	1	7

Palencia 5 de Abril de 1930.—El Inspector de Higiene pecuaria, A. Benito.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Lomas

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente que presido, se anuncia vacante la plaza de Gestor Recaudador de los Arbitrios municipales de este término municipal, para el año en curso, se anuncia al público, por término de ocho días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión, habiendo de percibir el agraciado el tres y medio por ciento de premio de cobranza, con la obligación de responder de las partidas fallidas que hubiere, ingresando en la Depositaria municipal, dentro del tercer día de realizada la cobranza de cada trimestre, el importe total que corresponda recaudar a cada uno.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel correspondiente y dentro del plazo antes indicado.

Lomas 7 de Abril de 1930.—El Alcalde, Serotino Hervás.

Santoyo

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la primera subasta de la venta de la panera del Pósito de esta villa, se anuncia la segunda, con las condiciones expresadas en los BOLETINES OFICIALES números 24 y 33 del año de la fecha, con la rebaja del 15 por 100 de la primera subasta, según ordena el artículo 60 del Reglamento del Ramo vigente.

Dicha segunda subasta tendrá lugar el día 1.º del mes de Mayo próximo, a las once.

Lo que se hace saber por el presente a los efectos legales.

Santoyo 8 de Abril de 1930.—El Alcalde, Francisco Castrillo.

Requena de Campos

Por segunda vez se anuncia concurso para proveer en propiedad las plazas de Practicante y Profesora en partos, vacantes en este Municipio, con el sueldo a cada una de ellas de 375 pesetas.

Las instancias y documentos justificativos de los que aspiren al desempeño de dichas plazas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días.

Requena de Campos 9 de Abril de 1930.—El Alcalde, Julio Ruíz.

San Salvador de Cantamuga

Según me comunica el Presidente de la Junta vecinal de esta villa, don

Pedro Cagigal, en el día 5 del actual se han agregado a la recria caballar cuatro caballerías menores, de diferentes edades, pelo cardino, una de ellas herrada de las cuatro extremidades y las demás descalzas y esquiladas todo el lomo.

Lo que se hace público para que sus respectivos dueños se presenten a recogerlas.

San Salvador de Cantamuga 7 de Abril de 1930.—El Alcalde, Vicente Ruesgo.

Junta vecinal de Terradillos de Templarios

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el local de esta Junta y tipo de 700 pesetas anuales, el día 30 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en dicho local de la Junta, la subasta del arriendo de la caza del monte de este pueblo titulado Tordillos, por ocho años, dando principio el arriendo el 15 de Agosto del año actual.

Terradillos de Templarios 9 de Abril de 1930.—El Presidente, Eloy Delgado.

Villamediana

Por la presente se convoca a todos los usuarios del canal de Alfonso XIII, del término de Villamediana, a junta general para tratar de la constitución de la Comunidad de regantes y nombrar la comisión que ha de redactar las ordenanzas y reglamentos. La reunión tendrá lugar el día 25 de Mayo, a las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento de Villamediana.

Villamediana 10 de Abril de 1930.—El Alcalde, Germán Borro.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de eva-

luación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Cardeñosa de Volpejera.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y emisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Cervera de Pisuerga

Leopoldo García Barreda.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se preterarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Torquemada.

Magáz.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Cardeñosa de Volpejera—1929.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Belmonte de Campos.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo de Villavega.

Valle de Cerrato.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sindicato Católico Agrícola

de la Vega de Saldaña

Habiéndose extraviado el resguardo de la imposición número cinco de orden, por el plazo de un año y por la suma de trece mil sesenta pesetas, expedida por este Sindicato el 6 de Noviembre del pasado 1927, a favor del socio doña Tiburcia Laso y Prado, vecina de Santervás de la Vega, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *El Día de Palencia* y *El Diario Palentino*, los dos periódicos que se publican en la Capital, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, este Sindicato hará la cancelación del resguardo extraviado, quedando exento de toda responsabilidad.

Saldaña 9 de Abril de 1930.—El Secretario, Maximiano Noriega. — V.º B.º: El Presidente, Ricardo Córtes.